

RAD: 080013110006-2021-00051-00

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTES: DAIRO ANTONIO HERRERA CORTINA

JULIETH HERRERA CORTINA

DEMANDADO: INÍRIDA ISABEL HERRERA CORTINA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora INÍRIDA ISABEL HERRERA CORTINA, informándole que se encuentra admitida. Sírvese proveer. Barranquilla, 05 de abril de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, CINCO (05)
DE ABRIL DE DOS MIL VENTIDOS (2022)

El apoderado Dr. CHRISTIAM GARI MURIEL solicita como medida cautelar que se nombre a Ender José Herrera Cortina como representante de la señora INÍRIDA ISABEL HERRERA CORTINA en un proceso de sucesión.

Revisado el proceso, se advierte que lo solicitado consiste en una medida de apoyo formal por lo que no es procedente sin antes realizar valoración de apoyos toda vez que de conformidad con el art. 33 de la Ley 1996 de 2019, "en todo proceso de adjudicación judicial de apoyos se contará con una valoración de apoyos sobre la persona titular del acto jurídico".

Cabe señalar que es ahora, en virtud del Decreto 487 del 01 de abril de 2022, ordenar la valoración de apoyos pues a pesar de la obligatoriedad señalada en la Ley mencionada en el párrafo anterior, antes del 01 de abril de 2022 no se contaba con el marco reglamentario claro como el que ahora contiene el Decreto 487 del 01 de abril de 2022.

Por lo tanto, se ordenará a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para que a través de la Comisaría de Familia con jurisdicción en la CARRERA 12 #52D-03 BARRIO LA SIERRA de la Ciudad de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a la señora INÍRIDA ISABEL HERRERA CORTINA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad y reúnan los requisitos señalados en el Artículo 2.8.2.4.3 del Decreto 487 del 01 de abril de 2022, en tal virtud, las partes podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019 y los artículos 2.8.2.3.1 y 2.8.2.4.2 del mencionado Decreto. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En tal virtud, este Despacho

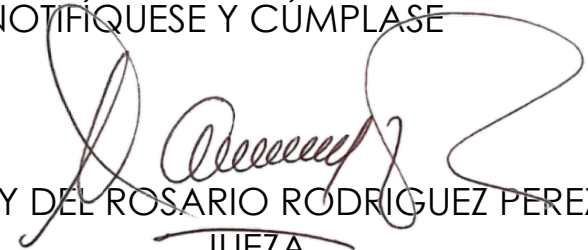
RESUELVE

1.- NO ACCEDER a nombrar persona de apoyo que represente a la señora INÍRIDA ISABEL HERRERA CORTINA en proceso de sucesión hasta que se realice la valoración de apoyo señalada en la parte motiva de esta decisión.

2.- ORDENAR a la Alcaldía del Distrito de Barranquilla para que a través de la Comisaría de Familia con jurisdicción en la CARRERA 12 #52D-03 BARRIO LA SIERRA de la Ciudad de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos al señor JAIRO ENRIQUE FERIA SARABIA y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que contenga los aspectos señalados en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, sin perjuicio de que previa solicitud a este Despacho las partes puedan acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019.

3.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA